

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE: SUP-RAP-6/2011**

**ACTOR: PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE:  
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: CARLOS A. FERRER  
SILVA**

México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil once.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro indicado, correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL A NIVEL SECCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-113/2010”, emitido el trece de diciembre de dos mil diez, y

## RESULTANDO

De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

**a) Acuerdos por los que se recomendó realizar el reseccionamiento.** El quince de octubre de dos mil nueve, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto Federal Electoral (en adelante CONASE), emitió el acuerdo 02/CONASE O-026-151009, mediante el cual recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de ese mismo Instituto (en adelante DERFE) llevar a cabo los trabajos inherentes al Programa de Reseccionamiento 2009-2010, en un universo de treinta y ocho secciones electorales.

El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, CONASE emitió el acuerdo 02/CONASE E-028-161209, por el que recomendó a DERFE la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2009-2010, bajo las consideraciones señaladas en el documento "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2009". Aprobado el acuerdo precisado, la DERFE diseñó y desarrolló el "Sistema de Generación de Propuestas de Reseccionamiento", a través del Portal de Servicios Cartográficos.

**b) Mesas de trabajo y capacitación.** El veintiocho de enero, el quince de febrero y el veintinueve de marzo de dos mil diez, se realizaron mesas de trabajo con el objeto de que los integrantes de las Comisiones Distritales y Locales de Vigilancia vinculadas al programa de reseccionamiento 2009-2010, así como los integrantes del CONASE recibieran capacitación para el uso del Sistema de Generación de Propuestas de Reseccionamiento, a través del portal de servicios cartográficos <https://gis.ife.org.mx/portal.html>, además de que se les entregaron las claves de acceso, fichas técnicas descriptivas y los manuales siguientes: “Programa de Reseccionamiento 2009. Manual de usuario Partidos Políticos del Portal de Servicios Cartográficos”, y “Programa de Reseccionamiento 2009 Cuarta Etapa. Generación de las Propuestas de Reseccionamiento a través del Portal de Servicios Cartográficos”.

**c) Participación de los representantes partidarios ante las Comisiones Distritales de Vigilancia y sesión de dichos órganos.** Del dos al seis de febrero de dos mil diez, los representantes de los partidos políticos ante las Comisiones Distritales de Vigilancia del Instituto Federal Electoral, tuvieron acceso al Sistema de Reseccionamiento del Portal de Servicios Cartográficos, con el fin de proponer ejercicios y escenarios alternativos de reseccionamiento.

Del ocho al diez de febrero de dos mil diez, las veintiún Comisiones Distritales de Vigilancia de los Distritos

involucrados en el resecionamiento 2009-2010, sesionaron con el objeto de analizar las propuestas de las representaciones de los partidos políticos y conocer el escenario mejor evaluado, con excepción del distrito 12 del Estado de México, respecto del cual la respectiva Comisión Distrital sesionó nuevamente el diecinueve de marzo siguiente, para reponer el procedimiento de propuesta de escenario correspondiente a la sección 2129.

**d) Participación de los representantes partidarios ante las Comisiones Locales de Vigilancia y sesión de dichos órganos.** Del dieciséis al veintiséis de febrero de dos mil diez, los representantes de los partidos políticos ante las Comisiones Locales de Vigilancia del Instituto Federal Electoral, tuvieron acceso al Sistema de Resecionamiento del Portal de Servicios Cartográficos, con el fin de proponer ejercicios y escenarios alternativos de resecionamiento.

Del tres al cinco de marzo siguiente, las correspondientes comisiones locales sesionaron, con el objeto de conocer el escenario mejor evaluado con base en el referido sistema de resecionamiento, con excepción del Estado de México, respecto del cual se realizó una nueva sesión el veinticinco de marzo de dos mil diez para reponer el procedimiento de propuesta de escenario correspondiente de las secciones de esa entidad federativa.

**e) Participación de los representantes partidarios ante la CONASE y opinión de sus integrantes.** Del treinta de marzo al nueve de abril de dos mil diez, los representantes de los partidos políticos ante el CONASE, contaron con acceso al Sistema de Reseccionamiento del Portal de Servicios Cartográficos, con el fin de proponer ejercicios y escenarios alternativos de resecionamiento.

El doce, trece, catorce y dieciséis de abril de dos mil diez, los integrantes del CONASE opinaron respecto de los escenarios mejor evaluados por el Sistema de Reseccionamiento, provenientes de las comisiones distritales y locales correspondientes.

**f) Integración del dictamen de resecionamiento.** El veintisiete de abril de dos mil diez, la DERFE integró el “Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010”, con base en las propuestas emitidas por las comisiones distritales y locales de vigilancia, así como con la opinión del CONASE.

**g) Aprobación del dictamen de resecionamiento por parte de la DEFRE.** El ocho de julio de dos mil diez, la DEFRE emitió el ACUERDO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL A NIVEL SECCIÓN, CONFORME AL DOCUMENTO “DICTAMEN

EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2009-2010”.

**h) Primer recurso de apelación.** El catorce de julio de dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación, en contra del referido acuerdo precisado en el inciso inmediato anterior.

El asunto se registró con el número de expediente SUP-RAP-113/2010 y fue resuelto por esta Sala Superior el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se REVOCA el acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el cual ordenaba actualizar la cartografía electoral a nivel sección, conforme al documento intitulado "Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010".

**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral lo resuelto, para los efectos de su competencia, en los términos expuestos en la parte *in fine* del considerando último de la presente ejecutoria.

**i) Acuerdo del Consejo General.** El trece de diciembre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG422/2010 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL A NIVEL SECCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-113/2010". En dicho acuerdo se resolvió lo siguiente:

**Primero.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba actualizar la cartografía electoral a nivel sección, en términos de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución al Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, de acuerdo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Programa de Reseccionamiento 2009-2010, conforme a lo siguiente:

**PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2009  
CONCENTRADO DE SECCIONES NUEVAS**

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		CLAVE SECCIÓN ANTERIOR		NO. SECCIONES NUEVAS	CLAVE DE SECCIONES NUEVAS
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	TIPO		
3	BAJA CALIFORNIA SUR	02	004	LOS CABOS	301	M	28	412-439
				<b>TOTAL</b>	<b>1</b>		<b>28</b>	
5	COAHUILA	01	025	PIEDRAS NEGRAS	611	U	20	1548-1567
5	COAHUILA	03	006	CASTANOS	95	M	3	1568-1570
5	COAHUILA	05	035	TORREÓN	1411	U	40	1571-1610
				<b>TOTAL</b>	<b>3</b>		<b>63</b>	
6	COLIMA	01	005	VILLA DE ÁLVAREZ	163	U	36	337-372
				<b>TOTAL</b>	<b>1</b>		<b>36</b>	
14	JALISCO	02	036	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	515	M	5	3358-3362
14	JALISCO	06	120	ZAPOPAN	3032	U	25	3363-3387
14	JALISCO	12	098	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	2444	M	54	3388-3441
14	JALISCO	12	098	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	2451	M	29	3442-3470
				<b>TOTAL</b>	<b>4</b>		<b>113</b>	
15	MÉXICO	07	025	CUAUTITLAN IZCALLI	911	U	24	6184-6207
15	MÉXICO	10	034	ECATEPEC DE MORELOS	1303	U	25	6208-6232
15	MÉXICO	12	040	IXTAPALUCA	2129	U	29	6233-6261
15	MÉXICO	28	082	TECAMAC	4252	U	90	6262-6351
15	MÉXICO	39	030	CHICULOAPAN	1112	U	24	6352-6375
15	MÉXICO	39	030	CHICULOAPAN	1113	M	16	6376-6391
				<b>TOTAL</b>	<b>6</b>		<b>208</b>	
19	NUEVO LEÓN	02	006	APODACA	77	M	30	2166-2195
19	NUEVO LEÓN	02	006	APODACA	129	M	34	2196-2229
19	NUEVO LEÓN	02	006	APODACA	149	M	44	2230-2273
19	NUEVO LEÓN	12	018	GARCÍA	351	M	34	2274-2307

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		CLAVE SECCIÓN ANTERIOR		NO. SECCIONES NUEVAS	CLAVE DE SECCIONES NUEVAS
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	TIPO		
19	NUEVO LEÓN	12	032	JUÁREZ	840	M	45	2308-2352
19	NUEVO LEÓN	12	032	JUÁREZ	850	M	55	2353-2407
19	NUEVO LEÓN	12	038	MINA	924	M	3	2408-2410
19	NUEVO LEÓN	12	045	SABINAS HIDALGO	1729	M	5	2411-2415
				<b>TOTAL</b>	<b>8</b>		<b>250</b>	
22	QUERÉTARO	02	005	CORREGIDORA	112	U	33	764-796
				<b>TOTAL</b>	<b>1</b>		<b>33</b>	
23	QUINTANA ROO	01	008	SOLIDARIDAD	207	M	33	742-774
23	QUINTANA ROO	02	007	OTHÓN BLANCO P.	449	U	36	775-810
				<b>TOTAL</b>	<b>2</b>		<b>69</b>	
26	SONORA	01	003	ALTAR	33	M	4	1362-1365
26	SONORA	01	052	PITIQUITO	627	M	2	1366-1367
26	SONORA	02	030	NOGALES	224	U	28	1368-1395
26	SONORA	05	049	HERMOSILLO	595	M	12	1393-1407
				<b>TOTAL</b>	<b>4</b>		<b>46</b>	
				<b>T O T A L E S</b>	<b>30</b>		<b>846</b>	

Las secciones de integración seccional que se relacionan enseguida, se incorporan a las secciones resultantes del Programa de Reseccionamiento 2009, conforme a lo que se detalla a continuación:

**PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SECCIONAL 2009  
UNIVERSO DE SECCIONES**

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		CLAVE DE LA SECCIÓN ORIGEN	INTEGRACIÓN A LA SECCIÓN CON CLAVE	SECCIÓN QUE CAUSA BAJA DEL CATÁLOGO CARTOGRÁFICO
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
5	COAHUILA	3	6	CASTANOS	100	1570	100
14	JALISCO	2	36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	516	3362	516
19	NUEVO LEÓN	12	38	MINA	929	2408	929
			45	SABINAS HIDALGO	1747	2411	1747
					1748	2412	1748
26	SONORA	1	3	ALTAR	36	1362	36
			52	PITIQUITO	628	1366	628
			5	HERMOSILLO	607	1407	607

**Segundo.** Se ratifican las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la aplicación del Programa de Reseccionamiento 2009-2010, mismas que concluyeron el 15 de noviembre de 2010.

**Tercero.** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo resuelto en este Acuerdo.



**Cuarto.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

**Quinto.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.  
(...)

**j) Segundo recurso de apelación, trámite y sustanciación.**

El diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación, a fin de controvertir el referido acuerdo CG422/2010.

El siete de enero de dos mil once, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a este órgano jurisdiccional federal el escrito de demanda, el informe circunstanciado de ley, así como las constancias correspondientes al asunto. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-RAP-6/2011 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El trece de enero siguiente, el Magistrado Electoral encargado de la sustanciación y elaboración del proyecto de sentencia del expediente en que se actúa, entre otros puntos, acordó admitir la demanda y, en su oportunidad, declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia, y

## **C O N S I D E R A N D O**

### **PRIMERO. Competencia**

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4º, párrafo 1; 40, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político nacional en contra de una resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que estima la causa un perjuicio a su esfera de derechos.

### **SEGUNDO. Procedencia**

Al rendir su informe circunstanciado de ley, la autoridad responsable alega que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque, desde su perspectiva, se impugnan actos consentidos.

Según la responsable, el partido recurrente tuvo conocimiento del criterio "Sitio para la ubicación de casilla", en distintos momentos, antes de que fuera aprobado el acuerdo impugnado en esta instancia, con base en los siguientes hechos:

1. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, la CONASE, de la cual el recurrente forma parte, aprobó el acuerdo por el cual recomendó a la DERFE la aplicación de los "Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento", en el que se incorporó el criterio "Sitio para la ubicación de casilla".

2. El veintiocho de enero de dos mil diez, se entregó a los representantes del Partido de la Revolución Democrática, acreditados en las Comisiones Distritales de Vigilancia correspondientes, el documento denominado "Programa de Reseccionamiento 2009. Manual de Usuario Partidos Políticos. Portal de Servicios Cartográficos. 15 diciembre 2009", el cual contiene el criterio "Sitio para la ubicación de casilla".

El mismo documento se entregó a los representantes del Partido de la Revolución Democrática ante las Comisiones Locales de Vigilancia y a los acreditados ante la CONASE, el quince de febrero y el veintinueve de marzo de dos mil diez, respectivamente.

3. Durante los periodos del dos al seis y del dieciséis al veintiséis de febrero de dos mil diez, los representantes del Partido de la Revolución Democrática acreditados ante los

órganos de vigilancia distritales y locales, formularon propuestas de escenarios de reseccionamiento, con base en el “Sistema de Reseccionamiento” que contiene el criterio de “Sitio para la ubicación de la casilla”.

La causa de improcedencia es **infundada**.

Esta Sala Superior ha sostenido que la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base V, párrafo noveno, de la Constitución General, así como 118, párrafo 1, inciso j), y 128, párrafo 1, inciso j), ambos del código federal electoral, permite afirmar que es competencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral resolver en definitiva, respecto de la actualización de la cartografía electoral a nivel sección, sin perjuicio de que su determinación se sustente en los trabajos, estudios y proyectos previos realizados por la DERFE.<sup>1</sup>

Lo anterior hace patente que los hechos que toma como base la responsable para determinar que se trata de un acto consentido, no son de naturaleza definitiva ni vinculante puesto que no fueron emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sino que corresponden a actos que tuvieron lugar dentro de etapas preparatorias de consulta y de trabajo del proceso de reseccionamiento realizados por órganos auxiliares del Instituto Federal Electoral y, por tanto, no existía

---

<sup>1</sup> Criterio sostenido en la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-113/2010.

la obligación legal de impugnarlos a partir del momento en que ocurrieron, como equivocadamente lo afirma la responsable.

El proceso de reseccionamiento tiene por objeto delimitar áreas geoelectorales conforme con los rangos de electores, previstos en el artículo 191, párrafo 3, del código electoral federal, con el objeto de conservar actualizado el Catálogo General, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 1, inciso j), del código electoral federal, corresponde a la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y **sección electoral**.

Para el cumplimiento de esta obligación, la DERFE cuenta con órganos auxiliares y de vigilancia que coadyuvan y apoyan en los trabajos previos a la determinación que dicha dirección emite; determinación que, a su vez, es sometida a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral para su resolución definitiva.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2, del código federal electoral, así como en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia (en adelante CONAVI) presidida por el director ejecutivo del Registro Federal de

Electores y con participación de los representantes de los partidos políticos y de un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar en las campañas de actualización del Padrón Electoral;
- b) Analizar, supervisar, evaluar, auditar y vigilar el desarrollo y avance de la integración, actualización y depuración integral de los instrumentos y productos electorales, la información de las bases de datos e imágenes, sistemas, subsistemas, procesos de digitalización y todos sus derivados;
- c) Analizar las actividades que a corto, mediano y largo plazos debe de desarrollar la DERFE en relación a la integración, actualización y depuración integral de los instrumentos y productos electorales, así como coadyuvar en el establecimiento de las definiciones de carácter conceptual;
- d) Elaborar y aprobar los manuales e instructivos necesarios para el adecuado funcionamiento que legal y normativamente le corresponde, y
- e) Conocer los trabajos de demarcación territorial llevados a cabo por la DERFE y coadyuvar en la definición de los criterios para la conformación de los distritos electorales uninominales y sus cabeceras, así como las circunscripciones electorales plurinominales y sus cabeceras.

A su vez, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia **coadyuvarán** con la CONAVI para el cumplimiento de sus funciones y, en el ámbito de su competencia, vigilan los trabajos de actualización y depuración integral del Padrón Electoral, cumplen y dan seguimiento a los acuerdos asumidos por la CONAVI, además de que presentan las propuestas que estimen pertinentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, inciso m), y 15, párrafo 2, inciso b), del citado Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

Por su parte, el CONASE es un órgano auxiliar que tiene como función principal **proponer** a la CONAVI los elementos técnicos y operativos para conocer, analizar y, en su caso, aprobar las propuestas para elevar la calidad de los procesos de actualización, depuración y consolidación del Catálogo General de Electores, del Padrón Electoral, de las listas nominales de electores, de las credenciales para votar con fotografía y de la demarcación territorial.

Asimismo, el CONASE tiene entre sus atribuciones la de revisar el desarrollo de actividades del Registro Federal de Electores y **proponer**, en su caso, modificaciones en materia de cartografía, revisión documental, consolidación de la base de datos, operativos en campo, capacitación, informática, seguimiento y actualización y comunicación, así como **coadyuvar** en la formulación de **propuestas** de acciones específicas que, en su caso, se consideren necesarias dentro

del ámbito geoelectoral, relativas a las estrategias de distritación electoral, **reseccionamiento** o las derivadas de la eventual modificación de límites político-administrativos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 15, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

Como se observa, los trabajos, propuestas y proyectos previos del proceso de reseccionamiento son realizados por órganos auxiliares y, por tanto, no pueden generar consecuencias jurídicas obligatorias o vinculantes, sino que sólo sirven para aportar elementos a la DERFE para que ésta emita el acuerdo correspondiente, siendo que la determinación final recae en el Consejo General, el cual podrá confirmarlos, modificarlos o rechazarlos, en tanto órgano competente para emitir la última resolución en la materia, de ahí que no asista razón a la responsable.

Por otra parte, el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 2; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a), fracción I; 40, párrafo 1, inciso b), y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

**a) Oportunidad.** El recurso fue promovido oportunamente, toda vez que la resolución recurrida se dictó el trece de diciembre de dos mil diez (misma fecha en la que el actor reconoce haberse



enterado del acto por haber estado presente en la sesión en la que se emitió) y el escrito de demanda se presentó el diecisiete de diciembre siguiente, esto es, dentro del plazo de cuatro días previsto al efecto.

**b) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, haciéndose constar el nombre del actor, su domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para ello. En el referido curso también se identifican el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; se ofrecen pruebas y se hacen constar tanto el nombre como la firma autógrafa del promovente.

**c) Legitimación y personería.** El presente juicio es promovido por un partido político con representación nacional, a través de quien acredita ser su representante legítimo, registrado formalmente ante la autoridad responsable, tal como lo reconoce ésta última en su informe circunstanciado de ley.

**d) Interés jurídico.** El Partido de la Revolución Democrática cuenta con interés jurídico para interponer el presente recurso de apelación, en virtud de que su pretensión es combatir y dejar sin efectos una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que estima contraria a derecho.

**e) Definitividad.** El acto impugnado es definitivo, toda vez que en contra del mismo no procede medio de impugnación alguno.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

A continuación se resumen, por tema, los agravios aducidos por el actor e, inmediatamente después de su síntesis, se da contestación a cada uno de ellos.

#### **A) “Sitio para ubicación de casilla”**

El recurrente considera que el hecho de que la responsable haya tomado en cuenta el “Sitio para ubicación de casilla”, como criterio para realizar el reseccionamiento, viola los principios de legalidad, certeza y objetividad.

El de legalidad, según el actor, porque se trata de un requisito que no está previsto en el artículo 191, párrafos 2 y 3, del código electoral federal para la conformación de las secciones, y que el valor que se dio a dicho criterio (20%) jugó un papel determinante en la definición de los escenarios de reseccionamiento. Para evidenciar esta situación, el actor refiere que el escenario alternativo propuesto en la sección 611 de Coahuila, fue desechado por la responsable por no contar con un lugar para la instalación de casilla.

El de certeza, según el actor, porque se trata de un requisito considerado como “secundario”, cuya inclusión se encontraba sujeta a las características prevalecientes en cada sección

electoral, por lo que, alega, no podía formar parte de los criterios generales para definir el reseccionamiento.

El de objetividad, según el actor, porque el hecho de contar con espacios para la instalación de casillas es totalmente incierto, toda vez que se trata de una variable que no podía ser calculada previamente.

Esta Sala Superior considera que las alegaciones del actor son **infundadas e inoperantes**, según el caso.

En primer lugar, porque, opuestamente a lo alegado por el actor, sí existe base constitucional y legal para que la autoridad administrativa electoral tome en cuenta como criterio para realizar el reseccionamiento de la geografía electoral, la viabilidad de los espacios para instalar las casillas que servirán para recibir la votación el día de la jornada electoral.

Esta conclusión tiene como soporte la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base V, párrafo 9, y 53, párrafo 1, de la Constitución General, en relación con lo establecido en los artículos 191, párrafos 2 y 3, así como 239 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme con lo siguiente.

En el artículo 41, base V, párrafo 9, de la Constitución, se dispone que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo, en forma integral y directa, las actividades relativas a la **geografía electoral**.

En el artículo 53, párrafo 1, de la Constitución General, se establece que la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados, en el entendido de que la distribución de esos distritos entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población.

Respecto de la distritación, es menester traer a colación, en lo conducente, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 12/99, 35/2001 y 18/2005, en el sentido de que la geografía electoral, en determinados casos, plantea problemas técnicos importantes, particularmente por lo que se refiere al registro y distribución de los electores.

Esa situación, según la Suprema Corte impone buscar mecanismos de distribución en los cuales puedan cubrirse esencialmente tres propósitos diversos.

El primero de ellos vincular una parte de la población ciudadana asentada en una porción del territorio nacional con un cierto número de representantes a elegir.

El resultado pretendido con tal objetivo es que cada voto emitido tenga el mismo valor, al servir siempre para elegir un número similar de representantes; lo que constituye una forma de concretar el principio democrático de igualdad del voto.

El segundo propósito de la distribución territorial de los electores, además del referido a la necesidad de que el valor electoral del voto de cada ciudadano sea idéntico, es atender a las exigencias impuestas para **facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal manera que les sea posible trasladarse al lugar donde se recibirá la votación.**

El tercer propósito en la distribución de los electores, es lograr que éstos conozcan lo mejor posible a los partidos y candidatos que compiten por su voto, de tal modo que haya un mayor acercamiento entre los representados y sus posibles representantes.

Por tanto, retomando la norma prevista en el artículo 53, se estima que los criterios poblacional y geográfico deben ser entendidos, en lo general, bajo el tamiz que privilegie la posibilidad de alcanzar los propósitos indicados.

Por su parte, en el artículo 191, párrafos 2 y 3, del código federal electoral, se establece que **la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales** para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, y que cada sección tendrá como mínimo cincuenta electores y como máximo mil quinientos.

En este orden de ideas, si la sección es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales, es dable afirmar que el resecionamiento que lleve a cabo la

autoridad se deberá regir por el principio poblacional expresamente previsto en la normativa (mínimo cincuenta y máximo mil quinientos electores), pero también puede complementarse con factores o variables de tipo operativo, a efecto de dar funcionalidad al sistema y cumplir con los propósitos precisados, como es facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal manera que les sea posible trasladarse al lugar donde se recibirá la votación.

En efecto, adicionalmente al requisito numérico de electores por sección, es jurídicamente acertado tomar en consideración criterios operativos y geográficos vinculados en forma directa con dicha base poblacional, lo que permite a la autoridad contar con mayores elementos para determinar las secciones que de mejor manera garanticen el derecho de participación de los ciudadanos en las elecciones.

Revisar y tomar en cuenta que las secciones tengan sitios accesibles e idóneos para que éstos sean posibles lugares en donde se instalen las casillas el día de la jornada electoral, es un elemento que apunta hacia la consecución de los propósitos señalados, en tanto que las casillas son los lugares en donde se recibe la votación y se realiza el escrutinio y cómputo de los votos, entre otras importantes funciones del proceso electoral; tan es así, que la normativa electoral prevé este importante aspecto, como se demuestra en seguida:

Artículo 239

1. En los términos del artículo 191 del presente Código, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 1,500 electores.

2. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

3. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750; y

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

4. **Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio,** podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

5. Igualmente, podrán instalarse en las secciones que acuerde la Junta Distrital correspondiente las casillas especiales a que se refiere el artículo 244 de este Código.

6. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto.

...

#### Artículo 241

**1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:**

a) **Fácil y libre acceso** para los electores;

b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;

- d) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- e) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

**2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.**

Como se advierte de las normas transcritas, además de un criterio numérico de electores por casilla, también se prevé que éstas se instalen en lugares que cumplan con determinados requisitos que atañen a la ubicación de las mismas, de los cuales se destacan los siguientes:

- a) Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores;
- b) Que sean de fácil acceso para los electores;
- c) Que se garantice la secrecía del voto;
- d) Que no sean casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- e) Que no sean establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos;



- f) Que no sean locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares, y
- g) Cuando se satisfagan los requisitos previstos en los incisos a) y b) que anteceden, se preferirán los lugares ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Conforme con lo anterior, es claro que, en el proceso de reseccionamiento adquiere relevancia a tomar en cuenta, como elemento adicional al estrictamente numérico, los lugares en donde es factible ubicar las casillas, en la inteligencia de que la determinación final y concreta de los sitios en donde dichas casillas se instalarán el día de la elección compete a los Consejos Distritales, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 242 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, opuestamente a lo afirmado por el actor, el parámetro atinente al sitio para la ubicación de casillas -tomado en consideración por la responsable-, se ajusta al marco constitucional y legal y, en la medida en que es un elemento relevante en los escenarios de reseccionamiento para mantener actualizada la cartografía electoral, se considera razonable que la responsable haya dado a este aspecto un valor de veinte por ciento, dentro del proceso de evaluación de los escenarios de sección propuestos y analizados en el proceso correspondiente.

Con este criterio, en adición al resto de los aspectos tomados en consideración por la responsable, se buscó que los

escenarios de reseccionamiento elegidos contaran con las mejores condiciones para que los ciudadanos acudan a las urnas a emitir su voto y, a la par, para que la autoridad administrativa electoral cumpla eficazmente con las obligaciones constitucional y legalmente establecidas en la materia.

Por otra parte, el actor se queja de que su propuesta de reseccionamiento en la sección 611 de Coahuila fue desechada, sobre la base de que no contaba con lugar para instalar la casilla.

Esta alegación es inoperante, porque el actor parte de la premisa equivocada de que la responsable estaba impedida para tomar en cuenta el criterio que atañe al lugar de ubicación de las casillas en el proceso de resección, siendo que no es así, por las razones apuntadas.

Además, el recurrente no ataca las consideraciones expuestas por la responsable para no adoptar la propuesta de escenario de reseccionamiento sugerida por el Partido de la Revolución Democrática en la citada sección electoral.

Así es, debe tenerse presente que el acuerdo impugnado se basó en el "Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Programa de Reseccionamiento 2009-2010", para efectos de actualizar la cartografía electoral.

De la revisión del dictamen precisado (páginas 26 a 35), se advierte que las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante la CONASE, propusieron sendos escenarios de reseccionamiento. Al respecto, se determinó, en lo conducente, lo siguiente:

Los escenarios de las representaciones partidistas coinciden en el mismo número de secciones propuestas, puntuación y escenario propuesto. La diferencia fundamental radica en la consideración del Libramiento Boulevard de la República que divide la sección temporal 20 de la 21, para el caso del PRI; y de las secciones temporales 6 y 20 para el caso del PRD, tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

...

Resultado de las observaciones de las representaciones partidistas en el CONASE

Es importante mencionar que se consultó con la entidad quienes refieren que aún y cuando el Boulevard de la República es una vialidad de primer orden, existe paso peatonal (puente y semáforo) para cruzar dicha vialidad y no constituiría un impedimento para que los ciudadanos puedan trasladarse a emitir su sufragio, como tampoco lo constituye en este momento para que, en sus diferentes actividades, los habitantes del lado oriente de la vialidad se trasladen al extremo contrario.

Con base en lo señalado anteriormente, y derivado del análisis realizado a los tres escenarios, se observa que éstos cumplen por igual los criterios establecidos por lo que la propuesta que el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación recomienda es la que quedó conformada con una evaluación de 87.00 puntos y 20 secciones creadas.

...

Como se advierte, la responsable consideró que el argumento ofrecido por los partidos políticos para que se determinara un escenario de reseccionamiento distinto no era de la entidad

suficiente para acogerlo, en virtud de que la avenida que cruza las secciones temporales no constituía impedimento para que los electores se trasladaran fácilmente de un lado al otro, sin que este argumento central esté confrontado por el actor y sin que alegue por qué su propuesta debía de prevalecer sobre la iniciativa de reseccionamiento que finalmente se adoptó.

Tampoco le asiste la razón al actor respecto de la supuesta violación al principio de certeza, porque, contrariamente a lo que afirma, el criterio que atañe al sitio para la ubicación de las casillas sí podía formar parte de los criterios generales para definir el reseccionamiento, según se explicó.

Esto es, el aserto del actor está construido sobre la premisa errónea de que la autoridad estaba jurídicamente impedida para tomar en consideración el referido criterio al momento de determinar el reseccionamiento, por lo que es claro que no tiene razón.

Por último, es inexacto que se haya violado el principio de objetividad, toda vez que el criterio “sitio para la ubicación de casillas” sí podía ser calculado previamente.

Lo anterior es así, porque en la página treinta del documento “PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2009”, de veintisiete de noviembre de dos mil nueve, se estableció lo siguiente:

Elaboración de propuestas de Reseccionamiento, considerando las características prevaletientes en cada sección electoral, en los que se refiere a los siguientes aspectos:

a.

...

**h. Existencia de lugares susceptibles en que pueden instalarse las casillas,...**

Consideración que se corrobora en la página cuarenta del mismo documento.

Luego, en la página 44 del documento “PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2009. CUARTA ETAPA. GENERACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE RESECCIONAMIENTO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS CARTOGRÁFICOS” de quince de diciembre de dos mil nueve, consta que se estableció como criterio de ponderación lo siguiente:

**“Secciones temporales creadas con sitio para la instalación de casillas temporales = 20 puntos”.**

Como se aprecia, en los documentos que sirvieron de base para establecer el procedimiento de reseccionamiento del que conoció y del que participó el partido político actor, se previó el criterio ahora cuestionado y su valor dentro del ejercicio de calificación de escenarios de reseccionamiento, por lo que es falso que se tratara de un aspecto que no pudiera calcularse previamente.

**B) “Accesibilidad al interior de la sección”, “Conformación regular de la sección” y “Delimitación seccional”.**

El actor se queja de que la responsable no tomó en cuenta los criterios de “Accesibilidad al interior de la sección”, “Conformación regular de la sección” y “Delimitación seccional”.

Sobre el particular, el recurrente aduce que se viola el principio de certeza y objetividad, puesto que la responsable, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, construyó un “Sistema de Evaluación de Escenarios de Reseccionamiento”, en el cual no se incluyeron los criterios indicados, los cuales se habían establecido previamente en los “Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2009”, situación que, desde su óptica, provocó que los criterios de referencia no fueran finalmente tomados en cuenta por la responsable.

Para evidenciar la supuesta omisión, el actor cita lo ocurrido en las secciones 1112 y 1113 del Estado de México y en las secciones 129 y 840 de Nuevo León, respecto de las cuales, además, alega que no fueron tomadas en consideración sus observaciones en el esquema de evaluación.

Se estima **infundado** el agravio en razón de que, contrariamente a lo expuesto por el recurrente, el análisis de las constancias de autos torna evidente que el ejercicio evaluativo para definir las secciones se realizó en distintas etapas, no sólo en el sistema de generación de propuestas operado a través del portal de servicios cartográficos por la Dirección de Cartografía Electoral como sostiene el apelante.

Lo anterior es así toda vez que, en una primera instancia, se conformaron los escenarios a reseccionar mediante las propuestas que compiló el Sistema de Evaluación operado a través del referido Portal de Servicios Cartográficos, al que accedieron, en su orden, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia.

Como consta en autos, los trabajos de ambas se sometieron a la revisión del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE) y finalmente al análisis de la Comisión Nacional de Vigilancia (CONAVI), ambos órganos contaron con la oportunidad de hacer observaciones sobre los escenarios propuestos, incluidas las representaciones partidarias que los conforman.

Posteriormente, una vez concluido el ejercicio del Sistema de Generación de Escenarios a través del referido Portal, y su revisión por los órganos en cita, la evaluación de ambos ejercicios tuvo lugar en el dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre las propuestas de escenarios a reseccionar y, finalmente, el Consejo General del Instituto Federal de Electores emitió la resolución que en este recurso se combate.

Lo anterior evidencia que el ejercicio de evaluación y la aplicación de criterios en el reseccionamiento, no se limitó a observar exclusivamente las propuestas que arrojó el programa denominado "Sistema de Generación de Escenarios", sino que el ejercicio evaluativo trascendió a la generación de propuestas

e incluyó en forma destacada el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre los resultados de dicho sistema.

En las páginas 22 y 23 del referido dictamen (el cual sirvió de base a la responsable para emitir el acuerdo ahora impugnado), se constató que los escenarios propuestos por el sistema de generación cumplieran, en cada uno de los casos, con los criterios relativos a la **“Accesibilidad al interior de la sección”**, **“Conformación regular de la sección”** y **“Delimitación seccional”**, lo que evidencia lo inexacto de lo aducido por el actor.

Por tanto, no se produjo vulneración alguna a los principios de certeza y objetividad, puesto que la autoridad no omitió valorar los criterios referidos por el enjuiciante, de ahí que se concluya que el agravio es infundado.

A partir de la explicación contenida en párrafos precedentes, en la que se detalla la mecánica en la que se realizó la evaluación de los criterios incluidos en el acuerdo controvertido, resulta evidente que la autoridad no sólo tomó en cuenta los criterios “Accesibilidad al interior de la sección”, “Conformación regular de la sección” y “Delimitación seccional” sino que, además, se pronunció sobre las observaciones del actor relacionadas con las secciones que identifica y, en general, respecto de todas aquellas observaciones formuladas por las diversas fuerzas políticas a través de sus representantes en los órganos que



intervinieron en el procedimiento de reseccionamiento, como se advierte de la siguiente transcripción:

**MÉXICO  
SECCIÓN 1112**

**ESCENARIO ANALIZADO EN EL CONASE**

De conformidad con los datos publicados en el Portal de Servicios Cartográficos para el escenario de reseccionamiento de la sección 1112 y de la revisión de los diferentes escenarios propuestos, se observó que el escenario mejor evaluado se conforma con un total de 24 secciones temporales con una evaluación de 80.21, con los datos estadísticos generales que se describen a continuación:

**Rango oficial**

Las 24 secciones temporales creadas se encuentran dentro del rango de 50 a 1500 electores, conforme se establece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 191, Párrafo 3.

De lo anterior, se destaca que de las 24 secciones temporales creadas, la menor se conformó con 530 ciudadanos en padrón y la mayor con 1397.

**Rango mínimo establecido**

El rango establecido para las secciones temporales creadas a partir de la sección 1112, fue establecido en 100 ciudadanos en lista nominal; de acuerdo a lo anterior, se observa que las 24 secciones temporales se encuentran dentro de este rango.

**Secciones temporales creadas con sitio para casilla**

De las 24 secciones temporales creadas, se observa que 16 se apegan a este criterio.

**Criterios adicionales a los evaluados por el Portal de Servicios Cartográficos (b, c y e)**

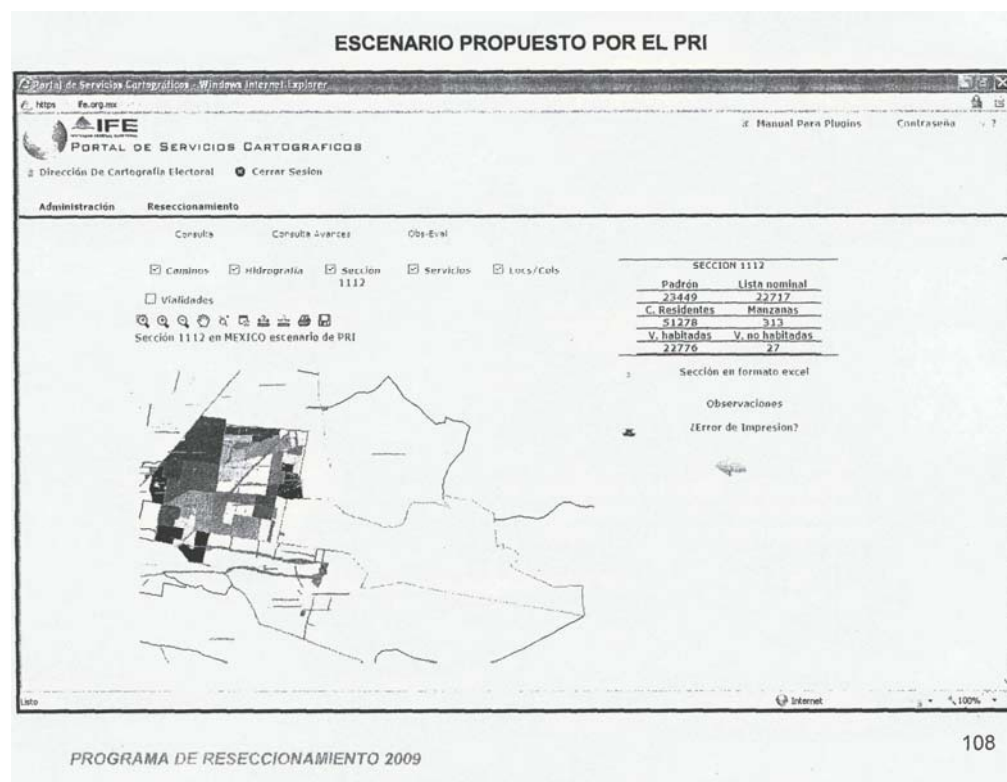
Respecto a los criterios adicionales a los evaluados por el Portal de Servicios Cartográficos (conformación regular de la sección, accesibilidad y delimitación seccional), se observa que en lo general, las secciones temporales creadas se apegan a estos criterios, y que si bien es cierto que algunas secciones

temporales son divididas por vialidades, también lo es el hecho de que existe libre tránsito al interior de las mismas, por lo que esto no impide que los ciudadanos se trasladen al interior de éstas.

**Escenarios propuestos por las representaciones políticas en CONASE**

En esta sección electoral se presentaron dos escenarios adicionales, correspondientes a la representación del Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

DATOS NEOELECTORALES					ESCENARIOS DICTAMINADOS POR LA DCE.				PRI		PRD		
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	PD	LN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE									
15	MÉXICO	39	030	CHICULOAPAN	1112	23449	22717	26	79.04	<b>24</b>	<b>80.21</b>	23	79.78





**Análisis y observaciones a los escenarios de reseccionamiento en CONASE**

Las representaciones políticas del PRI, PRD y PAN, hicieron observaciones en lo general. Se reflexionó sobre la posibilidad de ajustar algunas secciones a los límites de barrios y colonias.

**Resultado de las observaciones de las representaciones partidistas en el CONASE**

Derivado del análisis realizado a los dos escenarios, la propuesta que el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación recomienda es la que quedó conformada con una evaluación de 80.21 puntos y 24 secciones creadas.

SECCIÓN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN
1112	24	80.21

**ESCENARIO RECOMENDADO POR EL CONASE**

PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2009

## MÉXICO SECCIÓN 1113

### ESCENARIO ANALIZADO EN EL CONASE

De conformidad con los datos publicados en el Portal de Servicios Cartográficos para el escenario de resecionamiento de la sección 1113 y de la revisión de los diferentes escenarios propuestos, se observó que el escenario mejor evaluado se conforma con un total de 16 secciones temporales con una evaluación de 82.19, con los datos estadísticos generales que se describen a continuación:

#### Rango oficial

Las 16 secciones temporales creadas se encuentran dentro del rango de 50 a 1500 electores, conforme se establece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 191, Párrafo 3.

De lo anterior, se destaca que de las 16 secciones temporales creadas, la menor se conformó con 365 ciudadanos en padrón y la mayor con 1379.

#### Rango máximo sugerido

El rango máximo sugerido para las secciones temporales creadas a partir de la sección 1113 fue establecido en 392 ciudadanos residentes o en lista nominal; de acuerdo a lo anterior, se aprecia que 1 de las 16 secciones temporales se encuentran dentro de este rango.

**Rango mínimo establecido**

El rango mínimo establecido para las secciones temporales creadas a partir de la sección 1113, fue establecido en 100 ciudadanos en lista nominal; de acuerdo a lo anterior, se observa que las 16 secciones temporales se encuentran dentro de este rango.

**Secciones temporales creadas con sitio para casilla**

De las 16 secciones temporales creadas, se observa que 13 se apegan a este criterio.

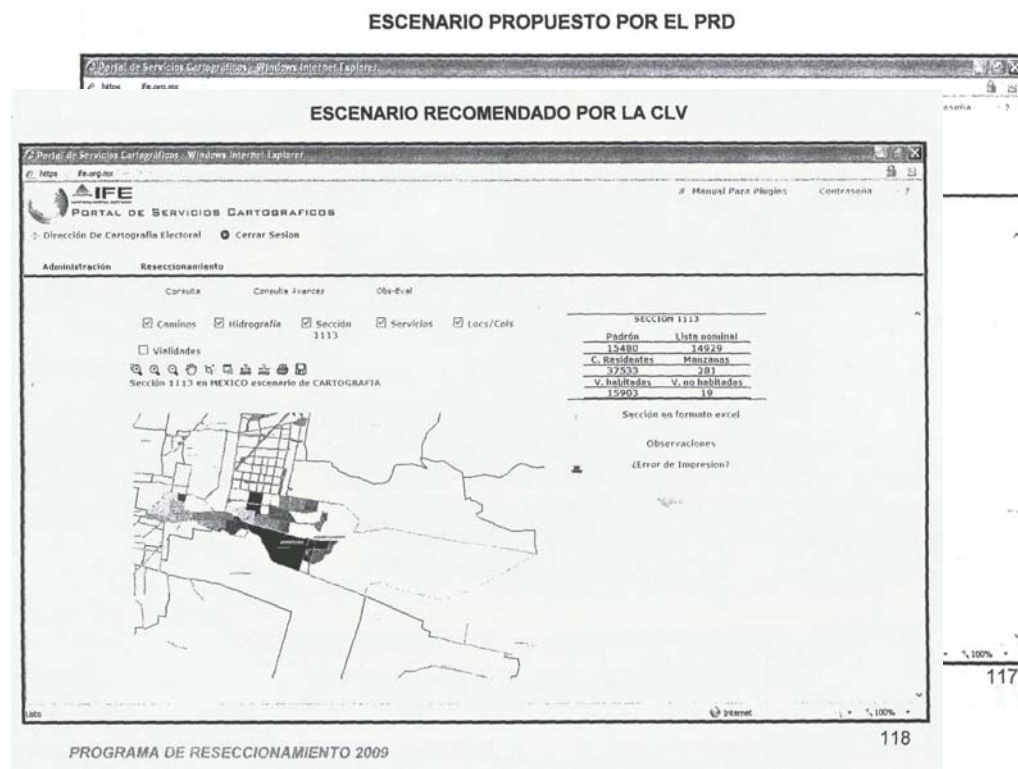
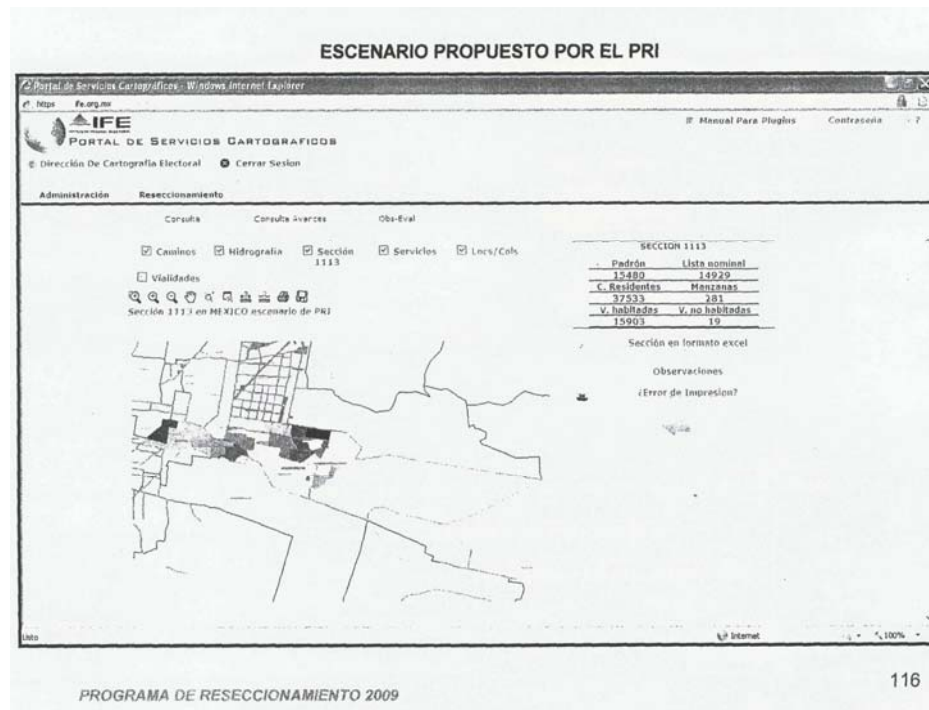
**Criterios adicionales a los evaluados por el Portal de Servicios Cartográficos (b, c y e)**

Respecto a los criterios adicionales a los evaluados por el Portal de Servicios Cartográficos (conformación regular de la sección, accesibilidad y delimitación seccional), se observa que en lo general, las secciones temporales creadas se apegan a estos criterios, y que si bien es cierto que algunas secciones temporales son divididas por vialidades, también lo es el hecho de que existe libre tránsito al interior de las mismas, por lo que esto no impide que los ciudadanos se trasladen al interior de éstas.

**Escenarios propuestos por las representaciones políticas en CONASE**

En esta sección electoral se presentaron dos escenarios adicionales, correspondientes a la representación del Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.

DATOS NEOELECTORALES							ESCENARIOS DICTAMINADOS POR LA DCE.		PRI		PRD		
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	PD	LN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE									
15	MÉXICO	39	030	CHICULOAPAN	1113	15480	14929	19	79.47	<b>16</b>	<b>82.19</b>	16	81.25



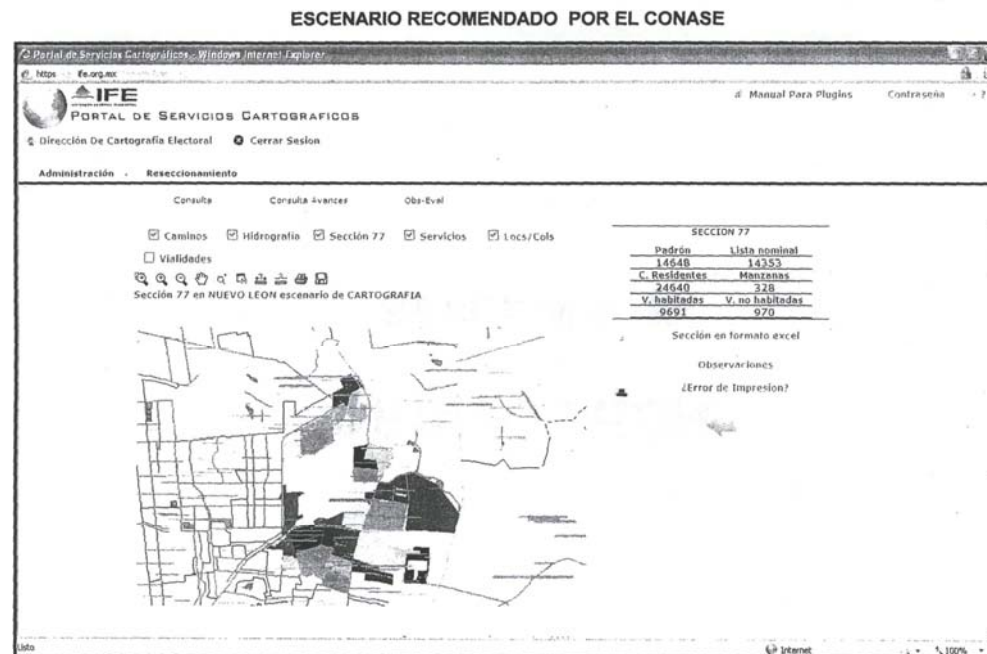
**Análisis y observaciones a los escenarios de resecionamiento en CONASE**

Las representaciones políticas del PRI, PRD hicieron observaciones en lo general. El PRI y el PRD expusieron los motivos que sustentan sus propuestas.

**Resultado de las observaciones de las representaciones partidistas en el CONASE**

Derivado del análisis realizado a los dos escenarios, la propuesta que el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación recomienda es la que quedó conformada con una evaluación de 82.19 puntos y 16 secciones creadas.

SECCIÓN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN
1113	16	82.19



Por su parte, sobre las diversas secciones 129 y 840 de Nuevo León, se sostuvo lo siguiente:

**NUEVO LEÓN  
SECCIÓN 0129**

**ESCENARIO ANALIZADO EN EL CONASE**

De conformidad con los datos publicados en el Portal de Servicios Cartográficos para el escenario de reseccionamiento de la sección 0129 y de la revisión de los diferentes escenarios propuestos, se observó que el escenario mejor evaluado se conforma con un total de 34 secciones temporales con una evaluación de 74.41, con los datos estadísticos generales que se describen a continuación:

**Rango oficial**

Las 34 secciones temporales creadas se encuentran dentro del rango de 50 a 1500 electores, conforme se establece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 191, Párrafo 3.

De lo anterior, se destaca que de las 34 secciones temporales creadas, la menor se conformó con 122 ciudadanos en padrón y la mayor con 1237.

**Rango máximo sugerido**

El rango máximo sugerido para las secciones temporales creadas a partir de la sección 0129 fue establecido en 274 ciudadanos residentes o en lista nominal; de acuerdo a lo anterior, se aprecia que ninguna de las 34 secciones temporales cumple con este criterio.

**Rango mínimo establecido**

El rango mínimo establecido para las secciones temporales creadas a partir de la sección 0129, fue establecido en 100 ciudadanos en lista nominal; de acuerdo a lo anterior, se observa que las 34 secciones temporales se encuentran dentro de este rango.

**Secciones temporales creadas con sitio para casilla**



De las 34 secciones temporales creadas, se observa que 16 se apegan a este criterio.

**Criterios adicionales a los evaluados por el Portal de Servicios Cartográficos (b, c y e)**

Respecto a los criterios adicionales a los evaluados por el Portal de Servicios Cartográficos (conformación regular de la sección, accesibilidad y delimitación seccional), se observa que en lo general, las secciones temporales creadas se apegan a estos criterios, y que si bien es cierto que algunas secciones temporales son divididas por viabilidades, también lo es el hecho de que existe libre tránsito al interior de las mismas, por lo que esto no impide que los ciudadanos se trasladen al interior de éstas.

**Escenarios propuestos por las representaciones políticas en CONASE**

En esta sección electoral se presentó un escenario adicional, correspondiente a la representación del Partido de la Revolución Democrática.

DATOS NEOELECTORALES							ESCENARIOS DICTAMINADOS POR LA DCE.		PRD		
ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	PD	LN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE							
19	NUEVO León	02	006	APODACA	0129	15407	14852	<b>34</b>	<b>74.41</b>	34	74.41



**Análisis y observaciones a los escenarios de resecionamiento en CONASE**

Derivado del análisis realizado en ambos escenarios, se detectó que ambos presentan la misma evaluación (74.41) y el mismo número de secciones temporales creadas (34); sin embargo,

existe diferente conformación en las secciones temporales 5 y 6, tal y como se ilustra a continuación:



### Resultado de las observaciones de las representaciones partidistas en el CONASE

### PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DEL EMPATE EN PUNTUACIÓN

De conformidad con lo establecido en el documento denominado "Programa de Reseccionamiento 2009. Cuarta etapa", en las páginas 60, 65 y 68 se tiene que:

"...En caso de existir dos o más escenarios que obtengan una evaluación igual, se someterá a votación de los partidos representados ante la Comisión Distrital de Vigilancia aquella propuesta que deba prevalecer. En caso de que la votación llegue a un empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad" (página 60).

"...En caso de existir dos o más escenarios que obtengan una evaluación igual, se someterá a votación de los partidos representados ante la Comisión Local de Vigilancia, aquella propuesta que deba prevalecer. En caso de que la votación llegue a un empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad". (Página 65)

"...Una vez que se cuente con el escenario de reseccionamiento con el visto bueno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CLV, y se haya revisado por parte de la DCE que la conformación de las nuevas secciones electorales se apegan a los criterios técnicos establecidos para tal fin, se procederá a preparar los insumos que serán presentados en un curso- taller ante el CONASE, en este sentido, la interacción con las representaciones partidistas para

la revisión de los escenarios de reseccionamiento, se llevará a cabo bajo el mismo esquema aplicado en las Comisiones Distritales y Locales de Vigilancia” (página 68)

#### **ASPECTOS TÉCNICOS QUE PROPICIAN DIFERENCIA ENTRE LOS ESCENARIOS**

- La diferencia consiste en una conformación geográfica diferente de las secciones temporales identificadas como ST5 y ST6, en ambos escenarios.

<b>ESCENARIO PROPUESTO PARA LA SECCIÓN TEMPORAL 5</b>			
<b>COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA</b>		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	
PADRÓN ELECTORAL	717	PADRÓN ELECTORAL	963
LISTA NOMINAL	702	LISTA NOMINAL	945
CIUDADANOS RESIDENTES	894	CIUDADANOS RESIDENTES	1,240
TOTAL DE MANZANAS	16	TOTAL DE MANZANAS	18

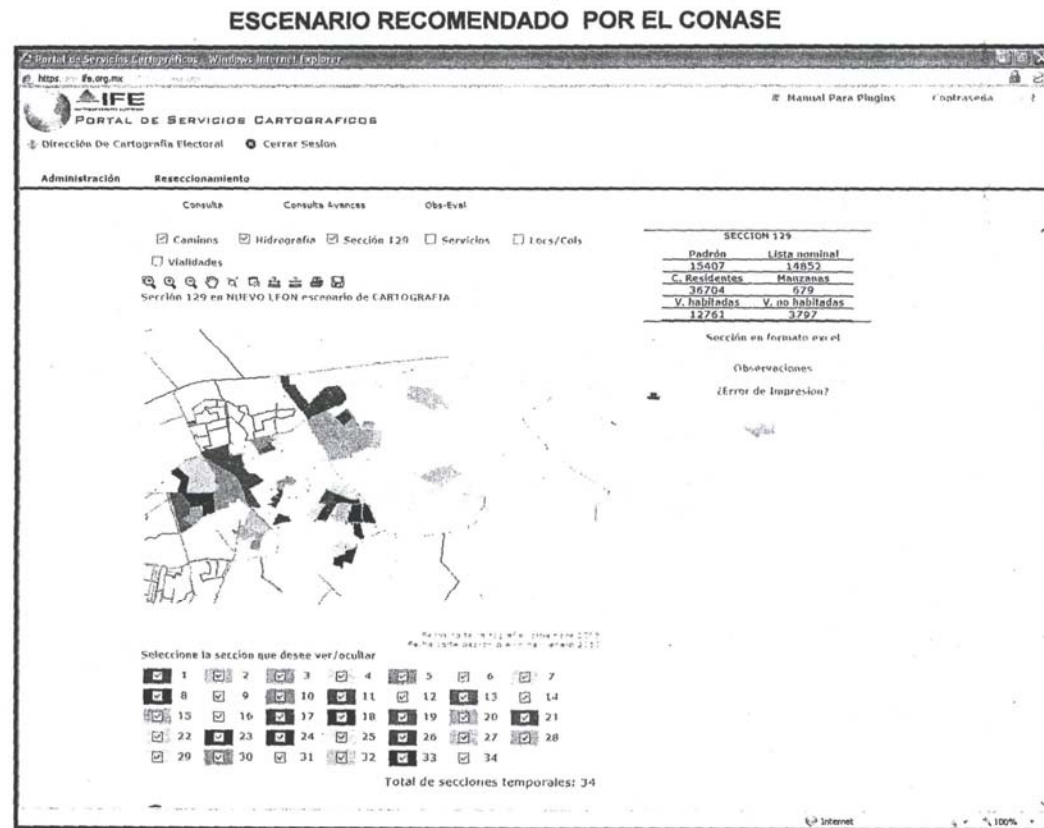
<b>ESCENARIO PROPUESTO PARA LA SECCIÓN TEMPORAL 6</b>			
<b>COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA</b>		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	
PADRÓN ELECTORAL	966	PADRÓN ELECTORAL	720
LISTA NOMINAL	943	LISTA NOMINAL	700
CIUDADANOS RESIDENTES	1,464	CIUDADANOS RESIDENTES	1,118
TOTAL DE MANZANAS	20	TOTAL DE MANZANAS	18

- En términos absolutos ambas propuestas integran en las manzanas que se conforma de manera distinta, el mismo número total de ciudadanos en Padrón Electoral, en Lista Nominal y en ciudadanos residentes.

- Con relación a la conformación regular, se aprecia que en el escenario propuesto por la Representación del PRD, las manzanas 232 y 257 presentan una configuración menos regular, que la que se consigue en las mismas secciones temporales del escenario propuesto por la Comisión Local de Vigilancia.

Derivado del análisis realizado a los dos escenarios, y tomando en cuenta que la configuración que se observa mayor conformación regular es la recomendada por la Comisión Local de Vigilancia, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación recomienda que sea éste el escenario que prevalezca (74.41 puntos y 34 secciones creadas).

<b>SECCIÓN</b>	<b>SECCIONES CREADAS</b>	<b>EVALUACIÓN</b>
<b>0129</b>	<b>34</b>	<b>74.41</b>



PROGRAMA DE RESECCIONAMIENTO 2009

1

## NUEVO LEÓN SECCIÓN 0840

### ESCENARIO ANALIZADO EN EL CONASE

De conformidad con los datos publicados en el Portal de Servicios Cartográficos para el escenario de resecionamiento de la sección 0840 y de la revisión de los diferentes escenarios propuestos, se observó que el escenario mejor evaluado se conforma con un total de 45 secciones temporales con una evaluación de 72.11, con los datos estadísticos generales que se describen a continuación:

#### Rango oficial

Las 45 secciones temporales creadas se encuentran dentro del rango de 50 a 1500 electores, conforme se establece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 191, Párrafo 3.

De lo anterior, se destaca que de las 45 secciones temporales creadas, la menor se conformó con 131 ciudadanos en padrón y la mayor con 614.

**Rango máximo sugerido**

El rango máximo sugerido para las secciones temporales creadas a partir de la sección 0840 fue establecido en 393 ciudadanos residentes o en lista nominal; de acuerdo a lo anterior, se aprecia que ninguna de las 34 secciones temporales cumple con este criterio.

**Rango mínimo establecido**

El rango mínimo establecido para las secciones temporales creadas a partir de la sección 0840, fue establecido en 100 ciudadanos en lista nominal, de acuerdo a lo anterior, se observa que las 45 secciones temporales se encuentran dentro de este rango.

**Secciones temporales creadas con sitio para casilla**

De las 45 secciones temporales creadas, se observa que 16 se apegan a este criterio.

**Criterios adicionales a los evaluados por el Portal de Servicios Cartográficos (b, c y e)**

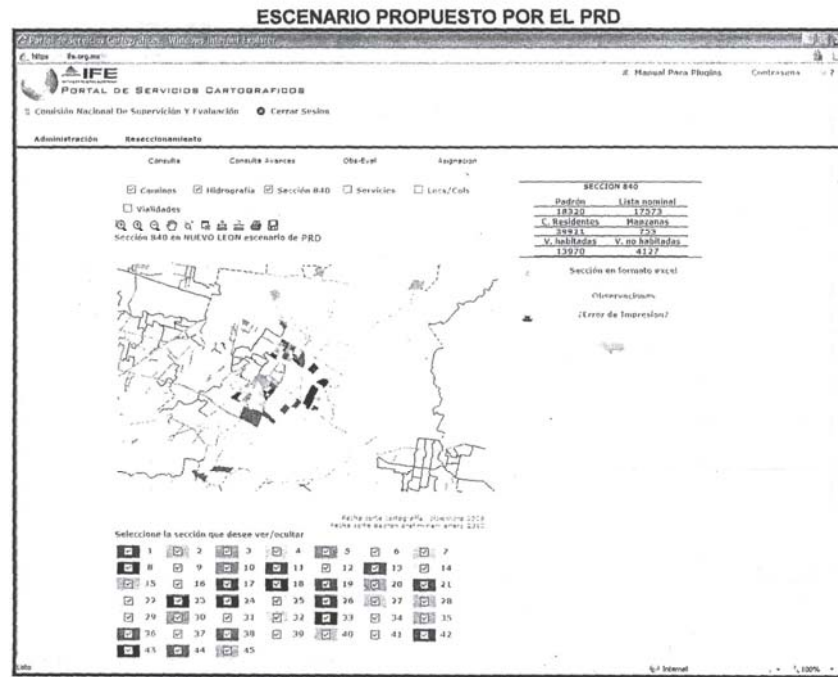
Respecto a los criterios adicionales a los evaluados por el Portal de Servicios Cartográficos (conformación regular de la sección, accesibilidad y delimitación seccional), se observa que en lo general, las secciones temporales creadas se apegan a estos criterios, y que si bien es cierto que algunas secciones temporales son divididas por vialidades, también lo es el hecho de que existe libre tránsito al interior de las mismas, por lo que esto no impide que los ciudadanos se trasladen al interior de éstas.

**Escenarios propuestos por las representaciones políticas en CONASE**

En esta sección electoral se presentó un escenario adicional, correspondiente a la representación del Partido de la Revolución Democrática.

DATOS NEOELECTORALES						ESCENARIOS DICTAMINADOS POR LA DCE.		PRD	
ENTIDAD	DTTO	MUNICIPIO	SECCIÓN	PD	LN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN

CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE							
19	NUEVO LEÓN	12	032	JUÁREZ	0840	18320	17573	45	72.11	<b>45</b>	<b>72.11</b>



**Análisis y observaciones a los escenarios de resecionamiento en CONASE**

Derivado del análisis realizado en ambos escenarios, se detectó que ambos presentan la misma evaluación (72.11) y el mismo

número de secciones temporales creadas (45); sin embargo, existe diferente conformación en las secciones temporales 32, 33, 34 y 35, tal y como se ilustra a continuación:



**Resultado de las observaciones de las representaciones partidistas en el CONASE**

**PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DEL EMPATE EN PUNTUACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el documento denominado “Programa de Reseccionamiento 2009. Cuarta etapa”, en las páginas 60, 65 y 68 se tiene que:

“...En caso de existir dos o más escenarios que obtengan una evaluación igual, se someterá a votación de los partidos representados ante la Comisión Distrital de Vigilancia aquella propuesta que deba prevalecer. En caso de que la votación llegue a un empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad” (página 60).

“...En caso de existir dos o más escenarios que obtengan una evaluación igual, se someterá a votación de los partidos representados ante la Comisión Local de Vigilancia, aquella propuesta que deba prevalecer. En caso de que la votación llegue a un empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad”. (Página 65)

“...Una vez que se cuente con el escenario de reseccionamiento con el visto bueno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CLV, y se haya revisado por parte de la DCE que la conformación de las nuevas secciones electorales se apegan a los criterios técnicos establecidos para



tal fin, se procederá a preparar los insumos que serán presentados en un curso- taller ante el CONASE, en este sentido, la interacción con las representaciones partidistas para la revisión de los escenarios de resecionamiento, se llevará a cabo bajo el mismo esquema aplicado en las Comisiones Distritales y Locales de Vigilancia” (página 68).

<b>ESCENARIO PROPUESTO PARA LA SECCIÓN TEMPORAL 32</b>			
<b>COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA</b>		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	
PADRÓN ELECTORAL	741	PADRÓN ELECTORAL	594
LISTA NOMINAL	710	LISTA NOMINAL	569
CIUDADANOS RESIDENTES	1,174	CIUDADANOS RESIDENTES	971
TOTAL DE MANZANAS	15	TOTAL DE MANZANAS	11

<b>ESCENARIO PROPUESTO PARA LA SECCIÓN TEMPORAL 33</b>			
<b>COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA</b>		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	
PADRÓN ELECTORAL	686	PADRÓN ELECTORAL	614
LISTA NOMINAL	631	LISTA NOMINAL	571
CIUDADANOS RESIDENTES	1,941	CIUDADANOS RESIDENTES	1,532
	26		20

<b>ESCENARIO PROPUESTO PARA LA SECCIÓN TEMPORAL 34</b>			
<b>COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA</b>		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	
PADRÓN ELECTORAL	439	PADRÓN ELECTORAL	511
LISTA NOMINAL	425	LISTA NOMINAL	485
CIUDADANOS RESIDENTES	1,131	CIUDADANOS RESIDENTES	1,540
TOTAL DE MANZANAS	14	TOTAL DE MANZANAS	20

<b>ESCENARIO PROPUESTO PARA LA SECCIÓN TEMPORAL 35</b>			
<b>COMISIÓN LOCAL DE VIGILANCIA</b>		<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	
PADRÓN ELECTORAL	395	PADRÓN ELECTORAL	542
LISTA NOMINAL	384	LISTA NOMINAL	525
CIUDADANOS RESIDENTES	1,077	CIUDADANOS RESIDENTES	1,280
TOTAL DE MANZANAS	10	TOTAL DE MANZANAS	14

- En términos absolutos ambas propuestas integran en las manzanas que se conforma de manera distinta, el mismo número de ciudadanos en Padrón Electoral, en Lista Nominal y en ciudadanos residentes.

- Con relación a su conformación, en la sección temporal 32, en la parte sur, ambas propuestas respetan la vialidad Av. de los Portales, que no es de alta velocidad, como límite de sección.

La propuesta de escenario de la Comisión Local de Vigilancia presenta mayor regularidad en su conformación.

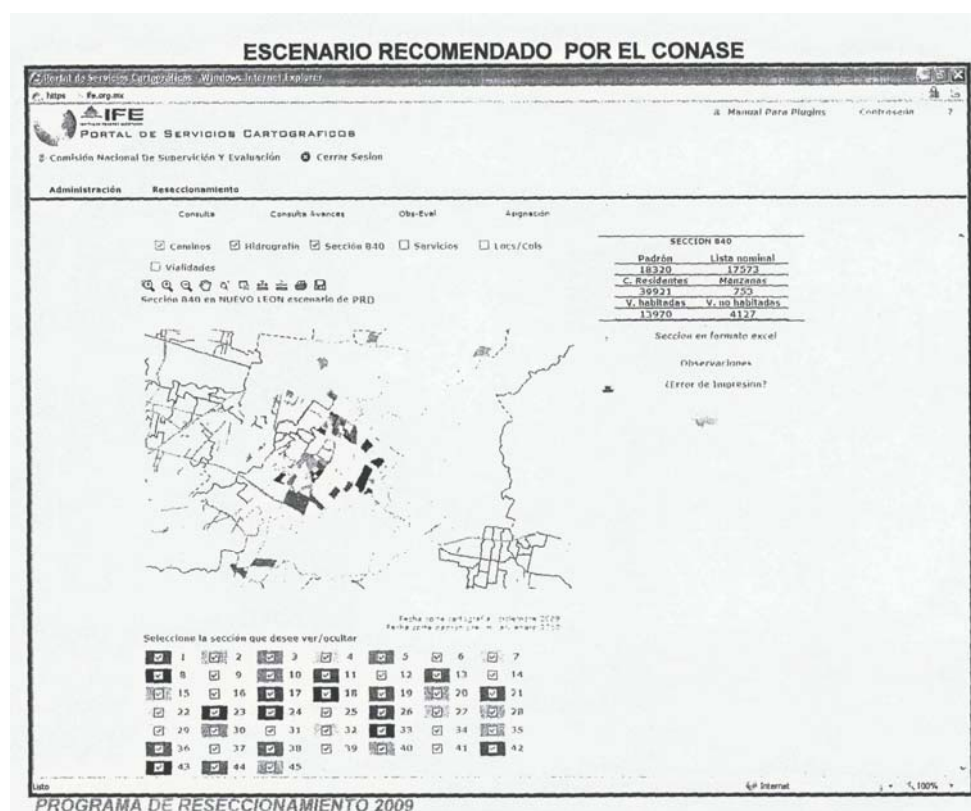
- Con relación a su conformación, en la sección temporal 33, en la parte norte, ambas propuestas respetan la vialidad Av. de los Portales como límite de sección. Por lo que respecta a la conformación de la sección, la propuesta del Partido de la Revolución Democrática es más regular que la propuesta recomendada por la Comisión Local de Vigilancia.

- Con relación a su conformación, en la sección temporal 34, en la parte norte, ambas propuestas respetan la vialidad Av. de los Portales como límite de sección. Por lo que respecta a la conformación, la propuesta del Partido de la Revolución Democrática es más regular que la propuesta recomendada por la Comisión Local de Vigilancia.

- Con relación a su conformación, en la sección temporal 35 en la parte norte, el escenario de la Comisión Local de Vigilancia respeta la vialidad Av. de los Portales como límite de sección. En el escenario propuesto por la representación del Partido de la Revolución Democrática esta sección está segmentada por esta vialidad y presenta una mejor conformación que la propuesta recomendada por la CLV.

Derivado del análisis realizado a los dos escenarios, y tomando en cuenta que la configuración que se observa una mejor conformación geométrica es la propuesta del Partido de la Revolución Democrática, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación recomienda que sea éste el escenario que prevalezca (72.11 puntos y 45 secciones creadas).

SECCIÓN	SECCIONES CREADAS	EVALUACIÓN
0840	45	72.11



(La parte subrayada es propia de este fallo).

Como se observa, opuestamente a lo sostenido por el recurrente, la autoridad responsable sí tomó en cuenta los criterios de “conformación regular de la sección”, “accesibilidad” y “delimitación seccional”, y concluyó que las secciones creadas se apegaban a dichos principios sin que el actor controvierta, en cada caso, las razones que sirvieron de base a la responsable para resolver en la forma en que lo hizo.

Asimismo, queda patente que el partido actor formuló observaciones y propuso escenarios de resecionamiento los cuales fueron analizados por la responsable, sin que lo expuesto por ésta respecto de dichas observaciones sea motivo de reproche en el presente medio de impugnación.

**C) “Sistema de Evaluación de Escenarios de Reseccionamiento” y falta de fundamentación y motivación.**

En concepto del actor, el “Sistema de Evaluación de Escenarios de Reseccionamiento”, no es en realidad un “sistema”, de acuerdo con el significado previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, sino de una herramienta de valuación cuantitativa, puesto que en el mismo se incluyó un criterio totalmente incierto (espacio para la instalación de casillas) y se omitió incluir otros criterios (“Accesibilidad al interior de la sección”, “Conformación regular de la sección” y “Delimitación temporal”).

Finalmente, el recurrente manifiesta que los criterios integrados al “Sistema de Evaluación de Escenarios de Reseccionamiento”, así como la asignación de su valor dentro de las variables correspondió totalmente a la responsable, sin que ésta fundara y motivara su determinación.

El agravio es, por una parte, **inoperante** y, por otra parte, **infundado**.

Es inoperante, porque los argumentos aducidos por el actor para considerar que el “Sistema de Evaluación de Escenarios de Reseccionamiento” no es en realidad un sistema, sino una herramienta de evaluación cuantitativa, fueron desestimados al analizar los agravios **A)** y **B)** del presente fallo.

En efecto, como se explicó al dar contestación al primero de los agravios del actor, fue conforme a derecho que la autoridad incluyera como criterio de evaluación de los esquemas de reseccionamiento la viabilidad de los sitios para instalar las casillas.

Luego, como se explicó en al contestar el agravio inmediato anterior, el ejercicio de evaluación y la aplicación de criterios en el reseccionamiento, no se limitó a observar exclusivamente las propuestas que arrojó el programa denominado “Sistema de Generación de Escenarios”, sino que el ejercicio evaluativo trascendió a la generación de propuestas e incluyó en forma destacada el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre los resultados de dicho sistema, dentro del cual se incluyó los referidos criterios de “Accesibilidad al interior de la sección”, “Conformación regular de la sección” y “Delimitación temporal”.

En tal virtud, si las razones que sirvieron de base al actor para construir su agravio fueron desestimados, entonces es claro que su conclusión carece de base argumentativa, con independencia de lo correcto o no del término “sistema” para denominar a la referida etapa del proceso de reseccionamiento.

Finalmente, es infundada la alegación del actor, en el sentido de que la determinación de la responsable no tiene motivación y fundamentación.

De la lectura de la resolución impugnada, en particular de la parte considerativa de la misma, se advierte que la responsable

estableció el marco jurídico aplicable y justificó la necesidad de realizar el proceso de reseccionamiento, como consecuencia de la dinámica demográfica poblacional del país que incide en el número de electores por sección. Asimismo, hizo mención de los antecedentes y trabajos previos que evidenciaban esa situación.

El sentido de la resolución controvertida fue la aprobación de la cartografía electoral a nivel sección, de acuerdo con el “Dictamen Emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Programa de Reseccionamiento 2009-2010”.

La revisión del dictamen precisado, permite advertir que en el mismo se establecieron los antecedentes del proceso de reseccionamiento, los preceptos jurídicos aplicables al caso [ artículos 41, base V, párrafo segundo, de la Constitución General, y 104, 105, párrafo 2, 106, párrafo 1, 128, párrafo 1, inciso j), 191, párrafos 2 y 3, 200, párrafo 1, incisos a) y b), 239, párrafo 3, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales], así como las razones por las cuales era necesario realizar el reseccionamiento en las demarcaciones electorales indicadas, con base en los trabajos y estudios previos cuyos documentos se agregaron como anexos a dicho dictamen.

Lo anterior evidencia que, opuestamente a lo alegado por el actor, la determinación de la responsable sí está motivada y fundada, de ahí lo infundado del agravio.

Al haber resultado infundados e inoperantes los motivos de disenso del actor, procede confirmar la resolución impugnada.

Por lo expuesto y fundado se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL A NIVEL SECCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-113/2010”, emitido el trece de diciembre de dos mil diez.

**NOTIFÍQUESE personalmente**, al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio señalado en autos; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, acompañándole copia certificada de esta resolución; y **por estrados** a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos respectivos y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA  
RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**RAFAEL ELIZONDO GASPERÍN**



